



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2020	NÚMERO 2 SEGUNDA SECCIÓN
------------	---	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que determina como actividad esencial las labores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Especiales que la integran, así como del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, y su reincorporación a las actividades laborales presenciales, propias de su competencia.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que determina como actividad esencial las labores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Especiales que la integran, así como del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, y su reincorporación a las actividades laborales presenciales, propias de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Puebla, es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, mismos ordenamientos en los cuales se prevé que el poder público se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, siendo organizado cada uno de los poderes públicos del Estado en la forma que se establezca al marco Constitucional legal aplicable.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y las Leyes vigentes en el Estado.

Que el Gobierno del Estado de Puebla, implementó diversas medidas y acciones avocadas a combatir y controlar la transmisión del virus COVID-19, entre las que se encuentran, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veintitrés de marzo del dos mil veinte, del *Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en los términos que se especificaron en el presente Acuerdo.*

Que de igual forma, en fecha primero de abril del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se extiende la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinte, ampliándose al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de diversos acuerdos; contemplando en su artículo ÚNICO, párrafo cuarto, el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.*

Que como consecuencia de la continuidad de la pandemia derivada del virus COVID-19, en fecha veintiocho de abril del dos mil dos, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de los diversos mencionados en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha primero de abril de dos mil veinte; ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación.*

Que en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje es un Tribunal con plena autonomía jurisdiccional que conoce las controversias laborales en los términos de la competencia que le atribuye el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables; por su parte el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla es un Tribunal con plena autonomía para dictar sus resoluciones y, ambos entes, se encuentran dependiendo, en lo administrativo, directamente de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla.

Que a efecto de reactivar de manera progresiva, normal y segura la administración e impartición de justicia inherente a las controversias laborales que competen a los órganos de justicia laboral local, se ha determinado la reapertura de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, lo que posibilitará tanto a trabajadores como empleadores, llevar a cabo o concluir las conciliaciones, negociaciones y convenios requeridos para el cumplimiento o pago de diversas prestaciones o liquidaciones en apego a los ordenamientos legales aplicables.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 26 primer párrafo, 30, 31 fracciones I y V, 32, 36, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se decreta como actividad esencial las labores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Especiales que la integran, así como del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla; y su reincorporación a las actividades laborales presenciales propias de su competencia; reanudándose los términos procesales.

SEGUNDO. Para una adecuada reincorporación a las actividades laborales y presenciales citadas en el numeral anterior, tanto la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, dictarán las medidas administrativas y procedimentales que consideren aplicables, dentro del ámbito de su competencia, que les permitan funcionar acorde a la prevención de la propagación del Virus SARS-CoV2.

TERCERO. Para la reincorporación de dichos servicios, no deberá considerarse a las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

I. Enfermedades crónicas no transmisibles como: diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones;

II. Que cuenten con alguna discapacidad, en términos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla;

III. Mayores de 60 años de edad; y

IV. Mujeres embarazadas o en lactancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, deberán dictar las medidas administrativas y procedimentales a que se refiere este Acuerdo dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica.